

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, con fecha del **14 de agosto de 2020** obra contestación a la demandada presentada por LILIA ORTEGÓN DE ARTEAGA, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disponía del término comprendido entre el **30 de julio y el 13 de agosto de 2020**. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demandada por parte de LILIA ORTEGÓN DE ARTEAGA, fue presentada extemporáneamente, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida por los mismos se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de LILIA ORTEGÓN DE ARTEAGA, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la señora LILIA ORTEGÓN DE ARTEAGA, al Dr. CESAR CAMILO YOSA VALENZUELA, portador de la T.P. No. 305.191 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. JOSÉ ANTONIO CONCHA DURÁN portador de la T.P. No. 60.694 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria